



CONGRESISTA MIGUEL ANGEL VIVANCO REYES

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACION (SINAFO), CREA EL COMITÉ VERIFICADOR Y ESTABLECE MECANISMOS DE VERIFICACION DE LA INFORMACION PARA LA CLASIFICACION SOCIOECONOMICA DE HOGARES QUE EFECTUA EL SISFOH.

El Congresista de la República **MIGUEL ANGEL VIVANCO REYES**, del Partido Político Fuerza Popular, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACION (SINAFO), CREA EL COMITÉ VERIFICADOR Y ESTABLECE MECANISMOS DE VERIFICACION DE LA INFORMACIÓN PARA LA CLASIFICACION SOCIOECONOMICA DE HOGARES QUE EFECTUA EL SISFOH

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) con la finalidad que el proceso de focalización cumpla con los principios de cierre de brechas, inclusión, eficacia, eficiencia y transparencia en beneficio de las poblaciones que se encuentren en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión, así como fortalecer los mecanismos de control de la información para una mejor operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), creando el Comité Verificador.



Artículo 2°.- Modificación de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 30435 (SINAFO) Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°: Integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

Son integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) las siguientes entidades:

- a. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis)
- b. Entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado.
- c. Gobiernos regionales y gobiernos locales.
- d. Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).
- e. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)
- f. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- g. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Artículo 3°.- Creación del Comité Verificador

Crease el Comité Verificador de la información del Proceso de Determinación de la Clasificación Socioeconómica que efectúa la Unidad Local de Empadronamiento de los Gobiernos Locales (ULE), el que estará conformado por los representantes de las siguientes entidades e instituciones:

- a) Dos (02) representante de las Juntas Vecinales o Rondas Campesinas, según la zona de visita del hogar del solicitante de la Clasificación Socioeconómica. Para la zona urbana corresponde al representante de las Juntas Vecinales y la zona rural para el representante de las Rondas Campesinas.
- b) Un (01) representante del Comité de Vigilancia de la Provincia o distrito, donde corresponda.

La labor que desarrollen los representantes de estas entidades o instituciones será ad honorem.



Artículo 4°.- Procedimiento de verificación de la información del solicitante de la Clasificación Socioeconómica que realiza el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)

Establézcase como procedimiento de verificación de la información que brinda el solicitante de la Clasificación Socioeconómica que se efectúa través de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de los Gobiernos Locales, el siguiente:

- a) Los integrantes del Comité Verificador acreditarán a sus representantes ante la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de los Gobiernos Locales.
- b) El servidor de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) se apersona al hogar del solicitante de la Clasificación Socioeconómica con la finalidad de aplicar la Ficha Socio Económica Única (FSU) acompañado por el Comité Verificador con la finalidad de corroborar la información que proporcione el/la informante del hogar.

El Comité Verificador al concluir la visita al hogar que ha solicitado su Clasificación Socioeconómica elabora un acta de conformidad con la visita realizada o formulando las observaciones que considere pertinente, la misma que deberá ser firmada por todos los integrantes del referido Comité.

- c) La información recogida en la Ficha Socio Económica Única (FSU) es digitalizada por la Unidad Local de Empadronamiento (ULE), una vez evaluada de manera exitosa la consistencia de la información y antes que se genere el Formato D100 "Declaración Jurada para la Determinación de Clasificación Socioeconómica", deberá ser publicada conjuntamente con el acta elaborada por el Comité Verificador en la oficina de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) por un plazo de tres (3) días calendarios con la finalidad que pueda ser conocida por los interesados o la ciudadanía que pudiera formular alguna observación a la misma.
- d) Si se efectúa observaciones dentro del período de la publicación efectuada por alguna persona o si el Comité Verificador persiste en sus observaciones, estas serán puestas en conocimiento del Gerente de la Unidad del Local de Empadronamiento (ULE), quién procederá a evaluar si desestima o no la solicitud de Clasificación Socioeconómica (CSE), bajo responsabilidad.
- e) De no existir ninguna observación la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) continuará el trámite conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS que aprueba la Directiva que regula la Operatividad del SISFOH.



CONGRESISTA MIGUEL ANGEL VIVANCO REYES

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social expedirá las normas y Directivas necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Lima, 19 de agosto de 2020



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco Legal

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se creó a través de la Ley N° 29792 la misma que dispuso que el sector de Desarrollo e Inclusión Social considera a todas las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno que se encuentren relacionadas con la aplicación de las políticas nacionales en lo relacionado a la promoción del desarrollo social, inclusión y equidad.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se creó el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, que en el literal a del artículo 13 de la Ley N° 29792 señala que éste es el responsable de formular, planificar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en materia de desarrollo e inclusión social, conforme lo señalado en la presente norma y en el marco de las disposiciones legales vigentes.

La Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) en su artículo 1° modificado por el Decreto Legislativo 1376, señala que este sistema tiene “ (...) como objeto crear el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) y establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos, función de control al proceso de focalización y medidas correctivas que lo regulan; y especifica los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis).”

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el ente rector del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) y es el encargado de dictar las normas, lineamientos, los procedimientos básicos que van a aplicar sus integrantes. Así también, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados, con las demás entidades que participan en las intervenciones públicas, conforme lo dispone el artículo 6 de la mencionada Ley.

En el artículo 4 de la Ley N° 30435 se señala que la creación del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) tiene como objetivo conseguir una adecuada asignación de los recursos públicos que se van a utilizar en las intervenciones públicas definidas dentro de la política social del Estado, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas vinculadas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver.

El Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) se encuentra conformado por las siguientes entidades: i) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) ii) Entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado iii) Gobiernos regionales y gobiernos



locales iv) Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) v) Registro Nacional de Identificación y Registro Civil (Reniec) y vi) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), conforme se dispone en el artículo 5 de la Ley N° 30435.

A través del Decreto Supremo N° 001-2020-MIDIS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).

El Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) se crea a través de la Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM, siendo el encargado de facilitar la información socioeconómica a los diferentes programas sociales establecidos por el gobierno para que identifiquen y seleccionen a los beneficiarios. Este Sistema se encontraba adscrito a la Secretaría de Gestión Multisectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Posteriormente en el año 2005 a través de la Resolución Ministerial N° 372-2005-PCM se transfirió la operatividad del SISFOH a la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Una vez creado el Ministerio de Desarrollo e Inclusión, a través del Decreto de Urgencia N° 001-2012 se transfiere al SISFOH a esta entidad y a través de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 se señala que la Dirección de Operaciones (DO) que tiene a su cargo el SISFOH va a pasar al ámbito de la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFI) del MIDIS.

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización dispone que a partir de la entrada en vigencia de esta presente Ley, el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), o la denominación que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) le otorgue, formará parte del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).

Así también el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2020-MIDIS, Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización señala que las directivas y normas técnicas relacionadas con la implementación del proceso de focalización, el funcionamiento del Mecanismo de Intercambio de Información Social y la operación del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), vigentes a la fecha de aprobación y publicación de este Reglamento, se adecuan a lo dispuesto en éste en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados desde el inicio de su vigencia.

A través de la Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS se aprueba la Directiva N° 001-2020-MIDIS que aprueba la regulación de la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).



II. Problemática que se viene suscitando

La creación del Sistema Nacional de Focalización (Sisfo) tiene como objetivo lograr una adecuada distribución de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado con la finalidad de ayudar a la disminución de las brechas relacionadas con los problemas o necesidades de las poblaciones que se encuentran en situación de pobreza, vulnerabilidad o de exclusión.

Las intervenciones públicas se efectúan para brindar bienes o servicios que tienen un propósito social en beneficio de personas, hogares, viviendas, centros poblados, comunidades, grupos poblacionales o jurisdicciones geográficas, considerándose dentro de estas los programas sociales y subsidios que se pudieran otorgar.

Sin embargo, conjuntamente con la ayuda o beneficio que busca este sistema, también encontramos fallas que vienen generando filtraciones a este sistema, al no realizar una adecuada verificación de la información para elegibilidad de los beneficiarios y que no respetan los criterios de egreso para proceder a la desafiliación de los beneficiarios, lo que viene originando que estos recursos públicos o bienes del Estado, no lleguen a las personas que realmente la necesitan o requieren de esta ayuda social.

Lo señalado en el párrafo anterior ha sido una de las grandes falencias de este gobierno para apoyar a la población más necesitada, en esta etapa difícil que viene atravesando nuestro país como consecuencia de la pandemia del Covid 19 y que ha desnudado las fallas que tiene este Sistema Nacional de Focalización en algunos de sus procedimientos elegibilidad de los beneficiarios, además de los otros problemas ya mencionados, lo que ha sido corroborado por la Contraloría General de la República.

2.1. Filtración en los diferentes Programas Sociales establecidos por el gobierno

En el mes de noviembre del año 2019, la ex ministra del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ariel Luna en declaraciones a un medio de comunicación señaló que un treinta (30%) de los beneficiarios de los programas sociales de este Ministerio, no deberían recibir la subvención y asimismo indicó que contaban con nueve (9) mil personas en el Comité de Transparencia y Vigilancia, pero sus filtros no serían suficientes.



2.2. No atención de la población más necesitada durante la pandemia del Covid 19

La Contraloría General de la República determinó que un total de 214,758 hogares en situación de pobreza extrema y pobreza a nivel nacional no ha sido incluida en el Padrón de los Hogares (PHB) del subsidio económico de S/. 380,00 soles que el gobierno ha entregado durante la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del Covid 19.

Asimismo, este informe señala que se ha incluido a 68,932 hogares a los que no les correspondía ser beneficiados con este subsidio económico.

El Informe Hito de Control N° 019-2020-OCI/5788-SCC de fecha 19 de junio del año en curso expedido por la Contraloría General de la República ha detectado que se ha utilizado para elaborar el Padrón de los Hogares de Beneficiarios de este subsidio económico, el Padrón General de Hogares (PGH), el cual tiene una serie de deficiencias en la aplicación de la metodología e inconsistencia de orden técnico.

Se señala que los factores que fueron utilizados para la evaluación de estos hogares, como el encontrarse afiliado a un seguro de salud privado, el tener un vehículo en propiedad, el monto total de los ingresos del hogar y los gastos de consumo por los servicios de electricidad, aparentemente no han sido correctamente utilizados y no se confirmado la veracidad de los mismos.

Similar situación se ha producido en otros bonos que ha otorgado el gobierno, tales como el bono Familiar Universal, el bono Yo me quedo en Casa, el bono Rural donde la queja de miles de agricultores que no han llegado a cobrar este beneficio económico y el bono Independiente, lo que ha generado una gran decepción en la población y los ha puesto en una situación bastante difícil por no contar estos con ingresos sus normales en algunos casos y en otros que no tenían de donde percibir ingresos económicos,

Esta grave problemática se sigue produciendo hasta la fecha debido a que no se produce un estricto control de la información que se brinda desde la etapa que las personas solicitan su clasificación socioeconómica, la misma que tiene que ser corroborada por el servidor de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de los gobiernos locales, cuya información sirve para la elaboración del Registro del Padrón de Hogares que a su vez sirve para determinar quiénes son los potenciales beneficiarios de las diferentes intervenciones públicas que realiza el gobierno como política social.

Y esto es justamente lo que ha detectado la Contraloría General de la República en su Informe que el Registro del Padrón de Hogares adolece de una serie de



deficiencias que han originado que miles de hogares no reciban el bono o subsidio económico durante esta pandemia.

La recolección de esta información no puede estar en manos de una sola persona que pertenece a la Unidad de Local de Empadronamiento (ULE) de los gobiernos locales, por lo que es necesario adoptar otro mecanismo distinto al estipulado en la Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS que aprueba la Directiva N° 001-2020-MIDIS que aprueba la regulación de la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), que no garantiza la veracidad de la información recopilado y que está permitiendo las filtraciones de personas que no deberían de recibir este apoyo social en perjuicio de aquellos que realmente por la situación en la que se encuentran si deberían ser considerados en estas intervenciones públicas o que esta ayuda social no alcance a las personas que se encuentran en una situación social muy difícil, como hemos visto en el desarrollo de esta pandemia del Covid 19.

III. Contenido de la Propuesta Legislativa presentada

La iniciativa legislativa presentada tiene como objetivo fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) para que el proceso de focalización de las personas u hogares cumpla realmente con los principios del cierre de brechas, inclusión, eficacia, eficiencia y transparencia en beneficio de las poblaciones que se encuentren en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión, y asimismo es necesario fortalecer los mecanismos de control de la información que se recibe para una mejor operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), creando el Comité Verificador, que va a permitir que no se sigan produciendo las fallas o errores en el Padrón General de Hogares que viene perjudicando a miles de hogares peruanos.

Para ello se propone en el artículo 2° de la fórmula legal modificar el artículo 5° de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, referido a los integrantes de este Sistema, sugiriéndose que se incluya en el mismo al representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La incorporación del representante de esta entidad va a permitir que este Sistema Nacional de Focalización (Sisfo) cuente con una mejor fuente de información que le permita establecer mejores criterios metodológicos e información veraz con la que pueda contrastar la información brindada por los potenciales beneficiarios y evitar que se sigan produciendo filtraciones o dejar de considerar a personas que tienen el beneficio de estas intervenciones públicas.



En el artículo 3° de la fórmula legal se crea la Comité Verificador de la información que va a recibir la Unidad de Local de Empadronamiento (ULE) de los gobiernos locales, que tiene como objetivo la verificación de la información que proporcione el representante del hogar que ha solicitado su Clasificación Socioeconómica para poder ser ingresados al Padrón General de Hogares y convertirse en beneficiarios de las intervenciones públicas que realiza el gobierno como parte de su política social, durante la visita que se realiza al hogar solicitante.

Este Comité Verificador va a estar conformado por dos representantes de las Juntas Vecinales o Rondas Campesinas, según la zona de visita del hogar del solicitante de la Clasificación Socioeconómica, si se trata de una zona urbana concurre el representante de las Juntas Vecinales y si se trata de una zona rural le corresponde al representante de las Rondas Campesinas y un representante del Comité de Vigilancia de la Provincia o distrito, donde corresponda. Las labores que desarrollen las personas designadas por las entidades o instituciones antes señaladas será ad honorem.

El criterio para sugerir a los integrantes de este Comité Verificador se ha basado en el caso de las Juntas Vecinales y Comunidades Campesinas, porque estos conocen el desarrollo y carencias de sus respectivos vecindarios y comunidades y por ende conocen la realidad de sus vecinos y comuneros, lo que va a permitir contar con una información más certera. De igual forma sucede con los Comités de Vigilancia de las provincias o distritos, se ha considerado el mismo criterio.

Lo que se busca con la participación de los representantes del Comité Verificador, es que la información que la persona que vaya de la Unidad del Local de Empadronamiento (ULE) de los gobiernos locales no sea la única que pueda acceder a la información al momento que concurre al hogar del solicitante de la Clasificación Socioeconómica y ésta pueda ser corroborada por los integrantes de este Comité Verificador, con la finalidad que sean verdaderamente las personas que necesitan los que accedan al beneficio de las políticas sociales que viene implementando el gobierno.

En el artículo 4° se propone el establecimiento de un mecanismo que permita que la información que proporcione en su hogar el solicitante de la Clasificación Socioeconómica sea real y valedera, con la finalidad de evitar que se sigan produciendo las filtraciones y que esta ayuda social llegue realmente a las personas, familias, hogares, comunidades que requieran verdaderamente de esta ayuda.

Por ello, se propone que el Comité Verificador acompañe a la persona de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de los Gobiernos Locales a realizar estas visitas a los hogares de los solicitantes de la Clasificación Socioeconómica para corroborar in situ que la información que está proporcionando es verdadera



y al finalizar esta visita elabora un acta que deberá ser suscrita por los integrantes del Comité señalando su conformidad u observaciones si las hubiera.

Con la finalidad de darle transparencia y publicidad del acto realizado, una vez que la Ficha Socio Económica Única (FSU) es evaluada en la consistencia de la información brindada de manera exitosa, se publica en la oficina de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) por un plazo de cinco (5) días útiles, el resultado de la evaluación y el acta del Comité Verificador con la finalidad que pueda ser conocida por los interesados o la ciudadanía que pudiera formular alguna observación a la misma.

Si se efectúan observaciones dentro del período de la publicación efectuada por alguna persona o si el Comité Verificador persiste en sus observaciones, estas serán puestas en conocimiento del Alcalde o el Gerente de la Unidad del Local de Empadronamiento (ULE), quién procederá a evaluar si desestima o no la solicitud de Clasificación Socioeconómica (CSE), bajo responsabilidad.

De no existir ninguna observación la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) continuará el trámite conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS que aprueba la Directiva que regula la Operatividad del SISFOH.

IV. Cuadro Comparativo de las propuestas planteadas

Seguidamente procederé a detallar la modificación propuesta en la presente iniciativa legislativa, siendo la siguiente:

- ✓ Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)

Ley N° 30435	Propuesta Proyecto de Ley
<p>Artículo 5. Integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) Son integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) las siguientes entidades:</p> <p>a. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).</p> <p>b. Entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado.</p> <p>c. Gobiernos regionales y gobiernos locales.</p> <p>d. Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).</p>	<p>. Artículo 5. Integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) Son integrantes del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo) las siguientes entidades:</p> <p>a. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).</p> <p>b. Entidades a cargo de las intervenciones públicas focalizadas definidas en el marco de la política social del Estado.</p> <p>c. Gobiernos regionales y gobiernos locales.</p> <p>d. Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).</p>



e. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)	e. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)
f. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).	f. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
	g. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo"

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La proposición de ley presentada no transgrede o se contrapone con la Constitución Política del Perú o alguna norma de nuestro ordenamiento jurídico interno, modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización en lo que se refiere a sus integrantes se incluye tres instituciones entidades que van a mejorar y consolidar el trabajo que vienen realizando los actuales integrantes de este Sistema.

La creación del Comité Verificador va a coadyuvar a mejorar el trabajo que vienen realizando los integrantes del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y se establece un mecanismo de carácter administrativo para poder tener una mayor certeza en la información que se reciba de las personas que solicitan la Clasificación Socioeconómica.

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no le genera ningún gasto o modificación al erario nacional, ya que las propuestas efectuadas no requieren de ningún presupuesto o financiamiento para su ejecución.

Estas van a permitir corregir las deficiencias que se vienen produciendo al elaborar el Padrón General de Hogares (PGH) por parte del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), lo que viene perjudicando a miles de peruanos que requieren del apoyo social del Estado sobre todo en esta difícil etapa por la que se encuentra atravesando nuestro país.

Asimismo, va a permitir que se pueda contar con una información veraz y transparente que demuestre que efectivamente a las personas, hogares, comunidades que requieran del apoyo de bienes o servicios o subsidios del Estado pueda acceder a estos.